

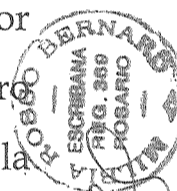
En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los ___ días del mes de Septiembre de 2010, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, Primera y Segunda Circunscripción de la Provincia de Santa Fe, Entre Ríos y Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en su carácter de Secretario General, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, D.N.I. N° 12.111.136 en su carácter de secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, como miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva por la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por los Sres. Eduardo Alberto Javkin, DNI 6.066.138, Rodrigo Sánchez Almeyra, D.N.I. N° 11.673.143 y la Sra. Susana Toncich, D.N.I. 12.112.744 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Luis Bosco y Arturo Araujo en su carácter de miembros paritarios designados para la presente negociación colectiva de trabajo por la Representación Empresarial. La personería y datos de los comparecientes, la personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados en el expediente del MTESS N° 546981/10. Las partes expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones, al siguiente ACUERDO que modificará parcialmente al Convenio Colectivo de Trabajo agregado a autos.-----

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: *Ámbito Personal*

En la presente convención está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo agregado a autos.



[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



ARTÍCULO 3: Ámbito Territorial

El presente convenio es de aplicación en de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto/septiembre de 2010, octubre/noviembre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15% otorgado por las partes para el mes de agosto de 2010.- Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado serán las que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5: Salarios Básicos.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

Categoría	Agos/Sept 2010	Oct/ 2010	Nov	Diciembre 2010
PRIMERA CATEGORÍA	2.811	3.030		3.226
SEGUNDA CATEGORÍA	2.687	2.898		3.085
TERCERA CATEGORÍA	2.614	2.818		3.000
CUARTA CATEGORÍA	2.443	2.634		2.804
QUINTA CATEGORÍA	2.248	2.424		2.580
OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR	3.763	4.058		4.320

ARTÍCULO 6:

La diferencia entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las partes acuerdan que sobre los mismos se efectuarán la totalidad de las retenciones y sus aportes a cargo del empleado, las cuales serán depositadas por la parte empleadora. Queda a cargo del empleador exclusivamente realizar sobre dichos incrementos contribuciones referidas a Obra Social, A.R.T., y Fondo Patronal Solidario establecido en el C.C.T. 609/10, todo ello hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha a partir del cual el aumento acordó tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.- Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar, por los establecimientos sanatoriales, a partir del 01.01.2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Atento a la situación preexistentes a la firma del presente convenio en fecha 28.7.2010 (CCT 609/10), las partes acuerdan mantener el carácter no remunerativo de los incrementos salariales que se venían otorgando desde el 01.07.2008 hasta el 30.09.2011, fecha a partir de la cual tendrán naturaleza remunerativa, a todos los efectos legales. Se deja constancia que dicho carácter



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



no re munerativo y su excepcionalidad, es a los solo fines de las contribuciones patronales, salvo obra social, art y fondo solidario patronal del CCT 609/10.

ARTÍCULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postular y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTÍCULO 10:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonaran las empresas comprendidas la CCT agregada al expte. 546.981/10 a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien (\$100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1° de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el convenio colectivo agregado al expediente de referencia 546.981/10, en todos sus términos, la que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en del artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia desde el 1/8/2010 hasta el 31/07/2011.

ARTÍCULO 13: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 546.981/10 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]





CERTIFICACION DE FIRMAS o
de IMPRESIONES DIGITALES
(Ley 6898 art. 12 y Decret. 1612/95 art. 10)

Nº 02049966

Rosario, Provincia de Santa Fe, 20 de octubre de 2010

De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número -449-
labrada en la fecha, al folio -450- del Registro de Intervenciones
Nº -369-, del que soy Titular, en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
vigentes.

CERTIFICO

Que la/s firma/s que obra/n en el documento anexo, el que consta de tres
fojas, las que firmo y sello, ha/n sido puesta/s en la fecha y en mi presencia por
EDUARDO JAVKIN y RODRIGO SÁNCHEZ ALMEYRA, en carácter de Presidente y
Secretario, respectivamente, y, SUSANA TONCICH, todos en representación y con suficientes
facultades para este acto, de la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y
HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA; y, (CONTINÚA)//
quien/es exhibe/n documento/s de identidad: DNI nº 6.066.138, DNI nº 11.673.143,
DNI nº 12.112.744, DNI nº 6.038.196, DNI nº 12.111.136, DNI nº 8.291.536, DNI nº
16.076.536, y, DNI nº 10.188.239, respectivamente.-----

Tengo a la vista la documentación que acredita el carácter invocado, de
///(CONTINUA) AMERICO JUAN MARTINO y MIRIAM NÉLIDA SALVADOR, en
representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario), en carácter de Secretario General y Secretaria de la Mujer y
Acción Social, respectivamente; y los abogados, Doctor ARTURO IGNACIO ARAUJO,
Doctor CARLOS LUIS BOSCO, y, Doctora ANA MARÍA STANO.- He tenido ante mí los
documentos que acreditan la identidad de los comparecientes, quienes suscriben ante mí un
acuerdo de partes.- Conste.-



